

JUEVES, 26 DE ENERO DE 2017 - BOC NÚM. 18

## AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

**CVE-2017-461** *Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento del Servicio de Agua.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, tras la publicación del anuncio provisional de la modificación de la ordenanza en el BOC nº 225 de 23 de noviembre de 2016, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Liérganes, adoptado en sesión ordinaria de 10 de noviembre de 2016 sobre la modificación del Reglamento del servicio de abastecimiento de agua, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Fco. Javier Burgués Aparicio, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Liérganes, (Cantabria),

### CERTIFICO:

Que, por el Pleno del Ayuntamiento de Liérganes, en sesión ordinaria de fecha 10 de noviembre de 2016, se adoptó, entre otros, el acuerdo del tenor literal siguiente:

**“5º.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUAS.-** Se da lectura por el Secretario a la propuesta de la Alcaldía, que literalmente transcrita queda como sigue:

“Recientemente se ha tomado acuerdo por el pleno municipal, en sesión extraordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2016, de delegar la gestión y recaudación, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, de los tributos locales de este Ayuntamiento a la Agencia Cantabra de Administración Tributaria, (A.C.A.T.), y entre los mismos figura la Tasa por abastecimiento de agua y alcantarillado.

Teniendo en cuenta que los servicios que presta la A.C.A.T. a las entidades locales de Cantabria tienen un calendario de cobranza que se ciñe a una periodicidad semestral y que en el convenio aprobado por el Ayuntamiento en la cláusula cuarta establece literalmente lo siguiente:

“Para optimizar la gestión recaudatoria de los tributos de cobro periódico la A.C.A.T. confeccionará un Calendario Fiscal al que deberá atenerse el Ayuntamiento”.

Teniendo en cuenta que el vigente Reglamento municipal del **Servicio de abastecimiento de agua**, en su artículo 7, al regular los derechos del abonado en su párrafo sexto, contempla que el periodo de facturación será de carácter trimestral, se impone, en aras de adaptar el mismo al convenio aprobado, modificarlo para evitar descoordinaciones y posibles impugnaciones de las correspondientes liquidaciones.

“Periodicidad de facturación: A que se formule la factura de los servicios que reciba, con una periodicidad máxima de tres meses.”

Por todo lo expuesto y previos los trámites que sean procedentes esta Alcaldía propone al pleno municipal la adopción del siguiente ACUERDO:

CVE-2017-461

JUEVES, 26 DE ENERO DE 2017 - BOC NÚM. 18

1º.- Modificar el artículo 7 del vigente Reglamento municipal del Servicio de abastecimiento de agua, y, al regular los derechos del abonado, en su párrafo sexto, se fije la periodicidad máxima de **facturación** en el plazo de seis meses.

2º.- Publicar este acuerdo en el B.O.C., Tablón de Edictos y Portal de Transparencia durante el plazo legal de treinta días hábiles.

3º.- Notificar el presente acuerdo a la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, (A.C.A.T.).”

Sin debatir el asunto, dada la íntima relación con el precedente, el Alcalde lo somete a votación y, por SEIS votos a favor y CUATRO en contra, estos últimos de los concejales del Partido Popular don Angel Bordas García, don Pedro José Oslé Cantolla, doña Lydia María Navarro Pérez y doña Marina Rodríguez García, queda aprobada la propuesta del equipo de gobierno más arriba trascrita.”

Quedan modificados a partir de la publicación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria el artículo 7 del referido reglamento del servicio de abastecimiento de agua que queda redactado de la siguiente manera:

**Artículo 7.- Derechos del abonado.**

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

Potabilidad del agua: A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

Servicio permanente: A la disposición permanente de suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Facturación: A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

Periodicidad de lectura: A que se le tome por la Entidad suministradora lectura al equipo de medida que controle el suministro, al menos, una vez por período de facturación, siempre que la ubicación del mismo lo permita.

Periodicidad de facturación: A que se formule la factura de los servicios que reciba, con una periodicidad máxima de SEIS meses.

Contrato: A que se le formalice, por escrito, un contrato en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro, fijadas en este Reglamento.

JUEVES, 26 DE ENERO DE 2017 - BOC NÚM. 18

Reclamaciones: A formular reclamaciones contra la actuación de la Entidad suministradora o sus empleados. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o representante legal del mismo.

A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación al suministro, así como a recibir contestación de las consultas formuladas por este procedimiento.

Información: A solicitar de la Entidad suministradora la información y asesoramiento necesarios para ajustar su contratación a las necesidades reales, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. Igualmente tendrá derecho a que se le facilite, por parte de la Entidad suministradora, para su lectura en la sede de la Entidad, un ejemplar del presente Reglamento.

Contra el presente Acuerdo, conforme establece el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Liérganes, 12 de enero de 2017.

El alcalde,

Santiago Rego Rodríguez.

2017/461

CVE-2017-461